

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franquén
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Distrito Forestal de Córdoba

Núm. 734

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942, se recuerda por el presente a todos los pescadores que desde primero de Marzo hasta el quince de Agosto siguiente, se prohíbe pescar CON REDES en todas las aguas públicas y privadas las especies de ciprínido (barbos, bogas, cachos, bermejuela, carpa, tenca, gobio, carpín) y la lamprehuela.

La pesca con caña queda autorizada durante dicho período de tiempo pero sin que el pescador pueda vender o entregar para la venta lo que captura, reservándolo para su propio consumo.

Córdoba 24 de Febrero de 1944.
—El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 19

Núm. 732

Relación nominal de los pueblos de la demarcación de esta Junta con expresión de la fecha en que han de presentarse ante la misma al juicio de revisión, los mozos del reemplazo de 1943, en virtud de lo prevenido en el artículo 182 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Días MES DE ABRIL

- Adamúz, Alcaracejos, Almodóvar del Río, Añora, Belalcázar, Belmez, Los Blázquez, Cañete de las Torres y Cardena.
- Bujalance, La Carlota, El Carpio, Conquista, Montoro.

- Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Hinojosa del Duque, Torrecampo y Villaralto.
- Pedro Abad, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Villanueva de Córdoba y El Viso.
- Dos Torres, Espiel, Fuente la Lancha, La Granjuela, Guadalcázar, El Guijo, Hornachuelos, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo y Valsequillo.
- Palma del Río, Posadas, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villa del Río y Villaviciosa.
- Córdoba del número 1 al 582.
- Córdoba del número 583 al final.

MES DE JUNIO

- Incidencias.
- NOTA.—Las sesiones darán comienzo en los días señalados a las 10'30 horas en el local que ocupa esta Caja en la calle Lope de Hoces número 12.
- Los Ayuntamientos remitirán a esta Junta con diez días de anticipación los expedientes y documentos reglamentarios para la revisión.
- Córdoba 25 de Febrero de 1944.
- El Capitán Secretario, Juan Donaire Sánchez.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Firma ilegible.

18.º Tercio de la Guardia Civil

118.º Comandancia Rural

Núm. 742

ANUNCIO

A las once horas del día cinco del próxima mes de Marzo, habrá subasta de escopetas en el Cuartel de la Guardia Civil de la Victoria, de esta capital.

Córdoba veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
—El Teniente Coronel Primer Jefe, Francisco Carazo Carazo.

C. N. S.

Hermanidad de Labradores de Montoro

DELEGACION COMARCAL

Núm. 631

Don José Molina Benítez, Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el repartimiento sobre la riqueza rústica para cubrir los gastos de Guardería Rural y demás de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma durante el plazo de quince días a contar desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante este plazo se admitirán todas las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en él, debiendo estas al ser formuladas venir acompañadas de las pruebas que la justifique.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Montoro quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Molina.—Visto bueno: El Delegado S. Comarca, P. Fernández.—Fíjese: El Alcalde, Federico Porras.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 637

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Hacienda en la zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Urbana fiscal pertenecientes a una casa

sita en calle Hoyancónes número 20 aparece la siguiente:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descuberto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Belmez, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal.—Nombre de los deudores y otros datos.

293'80, María y José Rivera Fernández.

Belmez a 17 de Febrero de 1944.
—R. Beltrán Luque.

Delegación Nacional de Sindicatos DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Por la Patria, el Pan y la Justicia OBRA SINDICAL DEL HOGAR

Núm. 696

ANUNCIO DE SUBASTA-CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-Concurso de las obras de construcción de veinte viviendas en Castro del Río, acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don José Luis Fernández de Amo.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de TRESCIENTAS UNA MIL, OCHOCIENTAS DIEZ Y SEIS (301.816 pesetas), con TREINTA Y CINCO (35) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid ó en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de SEIS MIL TREINTA Y SEIS (6.036 pesetas con TREINTA Y TRES (33) céntimos).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de DOCE MIL SETENTA Y DOS (12.072) pesetas con SESENTA Y CINCO (65) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso.

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Córdoba en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el Pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Córdoba, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas hábiles de Oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Córdoba al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid ó en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el "Boletín Oficial del Estado".

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de doce meses a partir del día su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.) y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º—Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º—Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º—Último recibo de la contribución.

6.º—Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º—Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

8.º—Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de Febrero de 1907).

9.º—Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, el Jefe, Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la Jefatura Provincial de la O. S. H. y el Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (Artículo 61 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Madrid.

Terminado el remate, sino hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional, y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo el impuesto de pagos al

Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de provincia de según cédula personal de clase tarifa número expedida en de con residencia en enterado del anuncio de subasta publicado en el "Boletín Oficial del Estado" con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción de viviendas protegidas en se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción al proyecto que las define y condiciona, y a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas y céntimos lo que supone una baja de por ciento (1)

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Firma del Proponente

(1) Aquí se consignará la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada aquella en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4'50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de esta, que se hallan al corriente o el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 726

ORDEN de 5 de Febrero de 1944, acordada en Consejo de Ministros, para regular la situación del personal auxiliar de los Recaudadores de Hacienda, y el adscrito al suprimido impuesto de Cédulas personales.

«Excmos. Sres.: El personal auxiliar de los Recaudadores de contribuciones del Estado es nombrado libremente por estos, bajo su exclusiva responsabilidad y sin personalidad alguna para con la Administración, según previene el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928. Ello da lugar a que no obstante realizar un servicio público de notoria importancia, carezca este personal, en absoluto, de la menor garantía de estabilidad en el desempeño de sus funciones; inestabilidad y desamparo que se han puesto más de relieve con motivo del traspaso a las Diputaciones provinciales del

Servicio de recaudación de contribuciones.

La situación jurídica de este personal con respecto a la Administración, el acatamiento al sistema legal preestablecido y el debido respeto a las Haciendas provinciales impide no solo atribuir a tales individuos carácter de funcionarios inamovibles, sino también el que el Estado pueda recoger directamente u obligar a ello a las Corporaciones provinciales, a cuantos se encuentren en esta situación.

Sin embargo, el aspecto social del problema, la función desempeñada por este personal, durante considerable número de años, muchos casos, la aptitud y especialización adquirida, son consideraciones que pesan en el ánimo del legislador para amparar estas situaciones y conceder a los individuos que en ellas se hallan un derecho preferencia absoluta para el desempeño de la función recaudadora sea cual sea la Entidad o persona a quien la recaudación esté encomendada.

Un principio de equidad aconseja al propio tiempo y por análogas consideraciones hacer extensivo el beneficio al personal que este adscrito al suprimido impuesto de Cédulas personales.

Por todo ello, esta Presidencia de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Personal auxiliar de los Recaudadores de Hacienda adscrito al suprimido impuesto de Cédulas personales que reunan las condiciones que se fijan en el Orden, tienen preferencia absoluta para el desempeño de las funciones auxiliares de recaudación de contribuciones del Estado.

Segundo.—El Ministerio de Trabajo dispondrá a tal efecto, la confección de un Censo de Personal Auxiliar Recaudador de las Contribuciones del Estado, que conste de dos categorías.

Categoría a).—Personal auxiliar de los Recaudadores de Hacienda.

Categoría b).—Personal procedente del suprimido impuesto de Cédulas personales.

Tercero.—Para la inclusión en el Censo a que se refiere el número anterior, serán condiciones indispensables:

a) Haber desempeñado tales funciones durante cuatro años como mínimo.

b) No ser funcionario en plantilla del Estado, provincia o Municipio.

c) Carecer de nota desfavorable.

Cuarto.—Cuando la Entidad persona encargada del servicio de recaudación, con cualquier carácter (concesionario, funcionario, arrendatario), necesite nombrar personal auxiliar para el servicio, habrá de designarle forzosamente, mientras lo haya, de entre el que figure incluido en el censo y se encuentre sin destino.

La preferencia en las designaciones será la siguiente: Primero, los de la categoría a), mientras los haya; segundo, los de la categoría b). Dentro de cada una de las categorías serán méritos preferentes: condición de Caballero mutilado, combatiente, etc.; ser padre de familia numerosa y el mayor tiempo servido en cargos de tal naturaleza.

Quinto.—De la regla general establecida en el párrafo que antecede quedará exceptuado el personal que haya de ocupar cargos de confianza.

Madrid 5 de Febrero de 1944. Firmado por D. el Subsecretario Luis Carrero.—(Es copia). José L. Sanjurjo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA